



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal – Pertenencia No. 2020-0083.

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1. En atención al memorial poder allegado el 17 de diciembre de 2020 (fls. 49 vto. a 50), se reconoce personería al abogado Héctor Duarte Méndez como apoderado judicial de la parte demandante –Luis Eduardo Acosta Espinosa y Lilia Mildree Castiblanco Muñoz- en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. La publicación vista a folios 50 vto. a 52, obre en autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

3. Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante mediante escrito presentado el pasado 17 de diciembre de 2020 (folio 52 vto.) acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso, según fotografía allegada, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

4. La comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fls. 55 a 60), mediante la que informa sobre la inscripción de la demanda, obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

5. Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la secretaria del despacho, así como la inclusión del asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia sin que el demandado **A Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi** y las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir** hubieren comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ejúsdem, se designa como curador ad-litem de éstos a la abogada **Carmen Alexandra Bayona Rodríguez** quien puede ser ubicada en la Avenida Jiménez No. 9 – 43, Edificio Federación, Oficina 601 de Bogotá D.C., y en el correo electrónico gerencia@legalxpress.com.co.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como defensor de oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

66.

Asígnesele como gastos por la gestión la suma de \$250.000.00, mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario.

6. Reconocer personería para actuar a la abogada Bethy Astrid Molina Casallas, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 64).

7. Téngase en cuenta que queda revocado el poder conferido al abogado Héctor Duarte Méndez (art. 76 C.G.P.).

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MLPZR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	132
Hoy	2 NOV 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	